



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 19 AGOSTO 1936

Núm. 232.—Página 1329

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Antonio Sánchez Garrido.—Página 1331.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Ramón Portela Prado.—Página 1331.
- Otro ídem a los señores que se mencionan para constituir el Comité Central creado por el artículo 4.º del Decreto de 17 del actual, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el de la misma fecha sobre reclutamiento y formación del Ejército voluntario.—Página 1331.
- Otro decretando la cesantía, con separación absoluta del servicio y baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenecen, los funcionarios del Consejo de Estado que se mencionan.—Página 1331.
- Otro ídem id. id. de los funcionarios de esta Presidencia que se indican. Página 1332.

### Ministerio de Estado.

- Decreto anulando el de 11 del mes actual, por el que se decretó la cesantía de D. Antonio Díaz-Zorita y Romo, y disponiendo continúe desempeñando el cargo de Secretario de tercera clase en la Legación de España en Copenhague.—Página 1332.
- Otros disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática los funcionarios de la misma que se mencionan.—Páginas 1332 y 1333.

### Ministerio de Justicia.

- Decreto declarando disueltas todas las Juntas provinciales y locales de

Protección de Menores, correspondientes a las provincias que se hallan ocupadas en la actualidad por los elementos rebeldes, y declarando cesantes a todos los funcionarios de las citadas Juntas. — Página 1333.

Otro jubilando a D. Luis Zapatero González, Magistrado que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia.—Página 1333.

Otros declarando jubilados a los funcionarios de la carrera judicial que se indican.—Páginas 1333 y 1334.

Otros declarando cesantes a los funcionarios de la carrera judicial y Notarios que se indican.—Página 1334.

Otro ídem id. de D. Adolfo Miguel Garcilópez, Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona, y de don Ignacio Crespo, Secretario de dicha Audiencia.—Página 1334.

Otro ídem id. de D. Acacio Rebagliato Llanos, Secretario del Juzgado municipal de Torreveija. — Página 1334.

Otro asignando una gratificación al Secretario técnico de la Dirección general de Prisiones.—Página 1334.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que las Estafetas de Correos que acompañen a las columnas de la República dependan, como todos los demás servicios, del Jefe de la unidad a que estén adscritas.—Páginas 1334 y 1335.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que, a los efectos del ejercicio de la jurisdicción de Marina, con motivo del movimiento insurreccional contra la República, se segrega la provincia marítima de Santander, con todo su litoral y aguas jurisdiccionales, de la Base Naval principal de El Ferrol, dependiendo de la jurisdic-

ción de Marina en Madrid. — Página 1335.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que acuerde la contratación directa o la ejecución por Administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de las subastas o concursos.—Página 1335.

Otro haciendo extensivo al Instituto de Carabineros los preceptos del Ministerio de la Guerra de 7 del mes actual, autorizando al Ministro de Hacienda para que conceda los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hagan acreedores a ello.—Página 1335.

Otro declarando jubilado a D. Pascual Abad Cascajares, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1335.

Otro declarando la cesantía de los Recaudadores de Hacienda y Administrador de Loterías que se indican.—Página 1336.

Otro disponiendo la separación absoluta del servicio de D. Angel Velarde García, Contador Auxiliar Mayor del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 1336.

Otro ídem id. id. de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se mencionan.—Página 1336.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando nulos y sin efecto alguno todos los expedientes en tramitación sobre los que no haya recaído resolución por este Ministerio, que se refirieran a solicitud de apertura y funcionamiento de Establecimientos de enseñanza privada.—Página 1336.

Otro facultando al Ministro de este Departamento para nombrar por sí o por los organismos o entidades en quien delegue, los Maestros que han de servir con carácter de interinidad las vacantes que hubiere en Escuelas Nacionales, cualquiera que sea su clase.—Páginas 1336 y 1337.

Otro declarando la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1337.

#### Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo la cesantía de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y del Interventor de Sección del Estado, afecto a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que se indican.—Página 1337.

#### Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para designar libremente entre los funcionarios del mismo, sin tener en cuenta la categoría administrativa, los que hayan de desempeñar las Jefaturas de este Ministerio que se indican. — Página 1337.

Otro concediendo el pase a la situación de supernumerario sin sueldo a D. Antonio Bullesier Llambias, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. — Página 1338.

Otro decretando la cesantía del Inspector general del Cuerpo de Agrónomos e Ingenieros Agrónomos que se indican.—Página 1338.

Otro ídem id. de D. Rafael Coscollano Esteba, Aparejador de la Dirección general de Agricultura. — Página 1338.

Otro ídem id. de los Ingenieros de Montes y personal especial de la plantilla del Instituto Forestal de Investigaciones, que se mencionan. — Página 1338.

Otro ídem id. de los funcionarios que se indican, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 1338.

Otro ídem id. de D. Manuel Alarcón Sánchez, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 1338.

Otro disponiendo cesen en la función que desempeñaban en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sin perjuicio de que puedan continuar en otros Departamentos de la Administración a cuyas plantillas pertenecen, los señores que se mencionan.—Páginas 1338 y 1339.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto reconociendo la categoría de funcionarios del Estado a los empleados del Comité Industrial Algodonero y del Comité Industrial Sedero.—Página 1339.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes designando Comisarios civiles, Comisarios adjuntos y Comisarios Secretarios de las circunscripciones o bases de los Ejércitos de Castellón, Cuenca, Jaén y Murcia, a los señores que se indican.—Página 1339.

#### Ministerio de Justicia.

Orden relativa a dietas del Juez especial y Secretario designados para la Inspección del sumario número 1.336 del año 1935 de la 8.ª División.—Páginas 1339 y 1340.

Otra disponiendo que todas las certificaciones de defunción de los Registros civiles, referentes a individuos de las tropas leales y milicianos se expidan en papel de oficina y sin exacción de derechos de ninguna clase.—Página 1340.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que a partir del día 20 del mes actual funcione el servicio de Pagaduría de Campaña, conforme a las instrucciones que se publican.—Página 1340.

Otra circular nombrando Ayudante de Campo del General de la 3.ª División orgánica, D. José Miaja Menant, al Comandante de Infantería don José Pérez Martínez, y confirmando en dicho cargo al que lo desempeñaba en su anterior destino, Comandante de Infantería D. Enrique Casado Veiga.—Página 1340.

Otra ídem disponiendo quede disponible forzoso en la primera División orgánica el Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel García Díez.—Página 1340.

Otra ídem destinando a la plantilla del Arma de Aviación al Comandante de Intendencia D. Pedro Gascón Sritega.—Página 1340.

Otra ascendiendo al empleo de Capitán de Caballería al Teniente de dicha Arma D. Joaquín Mellado Pascual.—Página 1340.

Otra ídem al empleo de Alférez al Maestro de Banda del Arma de Aviación Militar D. Prudencio Arrastia Luccia.—Página 1340.

Otra ídem disponiendo que los señores que se indican formen parte de la Junta de Compras creada por el Decreto de 13 del mes actual (GACETA número 227).—Página 1340.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Oficiales, Brigadas y Cabo de Carabineros que se citan.—Página 1341.

Otra concediendo el empleo de Cabo de Carabineros a dos individuos de dicho Instituto.—Página 1341.

Otra disponiendo que el Alférez de Carabineros D. José Rodríguez García González pase a la situación de disponible gubernativo. — Página 1341.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros. — Página 1341.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Páginas 1341 y 1342.

Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Capitán de la Guardia

civil D. Antonio Matji Sagrera.—Página 1342.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Teniente de Infantería con destino en la 17.ª Compañía de Asalto del Cuerpo de Seguridad don Francisco Hurtado Hurtado.—Página 1342.

Otra ídem id. id. del Teniente de Infantería, con destino en los Servicios locales del Cuerpo de Seguridad en Málaga, D. Aurelio Romero Salazar.—Página 1342.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Victoriano Vázquez Garrido.—Página 1343.

Otra ídem Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia a D. José María Ots Capdequi.—Página 1343.

Otra confirmando en el cargo de Rector de la Universidad de Valencia a D. José Puche Alvarez. — Página 1343.

Otra ídem en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia a don Ramón Velasco Pajares. — Página 1343.

Otra ídem en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Luis Gonzalvo Paris. — Página 1343.

Otra nombrando Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia a D. José Arturo Rodríguez Muñoz.—Página 1343.

Otra confirmando en el cargo de Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia a doña Concepción Tarazaga Colomer.—Página 1343.

Otra ídem en el cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia a doña María Villén del Rey.—Página 1343.

Otra nombrando para la plaza de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia a D. Emilio Gómez Nadal.—Página 1343.

Otra ídem Delegado-Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Gil Gallego, y Secretario de dicho Centro a D. Antonio Fornet Asensi.—Página 1343.

Otra confirmando en los cargos de Director y Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, a D. Vicente Beltrán Grimal y D. José Renau Berenguer, respectivamente. — Página 1343.

Otra nombrando Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a D. Lorenzo Miralles Solves y D. Juan Castro Prades.—Páginas 1343 y 1344.

Otra ídem a los señores que se indican Vocales de la Junta Organizadora de la Segunda enseñanza.—Página 1344.

Otra ídem id. id. Vocales de la Junta Organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza en Valencia.—Página 1344.

Otra ídem Delegado especial de este Ministerio en funciones de Director

del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, a D. Emilio Artal Fos. — Página 1344.

Otra ídem Director del Instituto-Escuela de Valencia a D. Juan Antonio Alfaro.—Página 1344.

Otra ídem Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, a L. Francisco Puig Espert.—Página 1344.

Otra ídem Secretario del Instituto Escuela de Valencia a D. Manuel Ruiz Sabater.—Página 1344.

Otra confirmando en el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a D. Desiderio Sirvent López.—Página 1344.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a D. Nicolás Percas Kiolli. — Página 1344.

Otra ídem íd. de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a D. Salvador Lacasta España.—Página 1344.

Otra ídem Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a D. José Andréu Tormo. — Página 1344.

Otra ídem Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. León Le Boucher Villén.—Páginas 1344 y 1345.

Otra ídem Secretario general de la Universidad de Valencia a D. Francisco Sierra Jiménez.—Página 1345.

Otra confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a don Fernando Ramón Ferrando.—Página 1345.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad

de Valencia a D. Luis Urtubey Rebollo.—Página 1345.

Otra declarando jubilado a D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1345.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Maximino Montes Lueje contra la Orden de este Ministerio de 21 de Agosto de 1934.—Página 1345.

Otra disponiendo se provea la Cátedra vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid para el grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas".—Página 1345.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que la Compañía del Ferrocarril del Metropolitano de Madrid haga la inmediata separación del servicio de la misma de los funcionarios que se mencionan. Página 1345.

Otra declarando que la suspensión de la Junta de gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos alcanza también a las funciones que el Reglamento de dicha Escuela tenía confiadas al Claustro de Profesores. — Página 1346.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden prohibiendo las exhumaciones de cadáveres que no lleven inhumados un año por lo menos.—Página 1346.

Otra concediendo la excedencia vo-

luntaria a D. Paulino Sánchez-Marín García, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1346.

Otra adjudicando como subvención las cantidades que se indican a las Mutualidades Obreras y Cooperativas Sanitarias que tienen establecido para sus asociados el servicio Médicofarmacéutico, que se mencionan.—Páginas 1346 y 1347.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden requisando todos los grandes colmenares, de carácter industrial, que existan en el territorio nacional.—Páginas 1347 y 1348.

#### Administración Central.

ESTADO.—Política y Comercio exteriores.—Convenio Internacional de 7 de Junio de 1905 creando el Instituto Internacional de Agricultura de Roma y Protocolo relativo al mismo de 21 de Abril de 1926.—Página 1348.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. José Gastalver Jimeno contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1350.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 1351.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. Antonio Sánchez Garrido.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Ramón Portela Prado.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se nombra para constituir el Comité Central creado por el artículo 4.º del Decreto de 17 del actual, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el de la misma fecha, sobre reclutamiento y formación del Ejército voluntario, a los excelentísimos Sres. D. Diego Martínez Barrio, Presidente de las Cortes; D. Mariano Ruiz-Funes, Ministro de Agricultura; D. Fernando Martínez Monje Restoy, General de Brigada.

Artículo 2.º El Comité Central radicará en Albacete, mientras otra cosa no resuelva el propio Comité, que tendrá facultades para trasladar su residencia, cuando lo estime preciso o conveniente, a cualquiera de las poblaciones mencionadas en el artículo 6.º del Decreto sobre Reclutamiento y formación del Ejército voluntario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto dictado para ejecución de aquél.

Dado en Madrid a dieciocho de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Julio Ramón y Laca, Consejero permanente de Estado; de D. Alberto Martín Artajo, Oficial Letrado de término del Consejo de Estado, y de don Manuel Escartín Morán, Auxiliar segundo, oficial primero de Administración civil del mismo Consejo, con separación absoluta del servicio y baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenecen, según determina el artículo 1.º del Decreto de 31 de Julio antes referido.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Juan Bautista Acevedo Rodríguez, Oficial segundo del Cuerpo técnicoadministrativo de la Subsecretaría de esta Presidencia; de D. Eduardo Teijeiro Arias, Jefe de Administración civil de segunda clase de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, afecto a la Dirección general de Marruecos y Colonias, y de Florentino Fernández Pacheco, Portero cuarto con destino en esta Presidencia, con separación absoluta del servicio y baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenecen, según determina el artículo 1.º del Decreto de 31 de Julio antes referido.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y habiéndose comprobado debidamente que D. Antonio Díaz-Zorita y Romo permanece fiel al régimen y al Gobierno,

Vengo en disponer quede anulado el Decreto de 11 del actual en cuanto afecta a la cesantía de dicho funcionario, quien, en consecuencia, continuará desempeñando el cargo de Secretario de tercera clase en la Legación de España en Copenhague.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de primera clase en Viena; D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Ministro plenipotenciario de segunda clase en La Asunción; D. Miguel Aldasoro y Villamazares, Cónsul de segunda clase en Bremen; D. Fernando Carlos de

Navarro y Jordán, Cónsul de segunda clase en Santos, y D. Alfonso Merry del Val y Alzola, Secretario de segunda clase en la Legación de España en La Asunción, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael Soriano y Muñoz, Secretario de primera clase en la Legación de España en Montevideo; D. José María Bermejo y Gómez, Cónsul de primera clase en Bayona; D. Antonio de Vargas Machuca y O'Shea, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Berlín; D. Ignacio de Oyarzábal y Velarde, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Estocolmo, y D. Miguel Cordomí Escorihuela, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en San Pablo, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Pedro García Conde y Menéndez, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Consejero de la Embajada de España en Londres; D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de primera clase en la Legación de España en El Haya; don Ernesto de Zulueta e Isasi, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Bruselas; D. José Gimeno y Aznar, Cónsul de primera clase en Cardiff, y D. Alfonso García Conde y Menéndez, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Bruselas, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Luis Guillén y Gil, Secretario de primera clase en la Legación de España en Lima; don Antonio Pinilla y Rambaud, Cónsul de primera clase en Lima; D. Eduardo Darnís y Navarro, Cónsul de primera clase en Río de Janeiro; D. Félix de Iturrriaga y Codes, Cónsul de segunda clase en Nueva York, y D. Oscar Peña y Camús, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Orán, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase; D. Román de la Presilla y Bergia, Secretario de primera clase; don Fernando Ramírez de Villaurrutia y Camacho, Secretario de segunda clase, y D. Manuel Bermúdez de Castro y Sánchez de Toca, Secretario de tercera clase, todos en el Ministerio de Estado, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Consejero de la Embajada de España

en Washington; D. Luis Viñals y de Font, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Río de Janeiro; D. Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Hamburgo; D. Fernando Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Bayona, y D. José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo, Secretario de tercera clase en la Legación de España en Atenas, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Angel de la Mora y Arena, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede; D. José María Estrada y Acebal, Secretario de primera clase en la citada Representación; don Eduardo Becerra y Herráiz, Cónsul de primera clase en Burdeos; D. José María Saro Posada, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Lisboa, y D. Marcial Rodríguez Cebral, Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Oporto, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas todas las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores correspon-

dientes a las provincias que se hallan ocupadas en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídas por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado.

En su consecuencia, son nulos y sin ningún valor ni efecto todos los acuerdos, cualquiera que sea su índole y carácter, que adopten o hubieren adoptado los indicados organismos desde el día 18 de Julio del presente año.

Artículo 2.º Se declaran cesantes a todos los funcionarios de las Juntas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Las funciones que venían desempeñando las Juntas disueltas quedan encomendadas en toda su extensión al Consejo Superior de Protección de Menores hasta tanto que por este organismo se proceda a la reconstitución de las desaparecidas Juntas.

Artículo 4.º Todos los acuerdos que en lo sucesivo adopten las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores necesitarán, para ser válidos, la aprobación del Consejo Superior de Protección de Menores como superior jerárquico de las mismas, el cual tendrá facultades para revocar los que se hubieren adoptado desde el día 18 de Julio sin que se hubieran sometido a su aprobación.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de los corrientes modificando el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Luis Zapatero González, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de los corrientes, modificando el 239 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios de la carrera judicial que a continuación se expresan: Don Diego Medina García, Presidente del Tribunal Supremo; D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Jesús Arias de Velasco y D. Angel Díaz-Benito y Rodríguez, Presidentes de Sala del propio Tribunal; D. Enrique Robles Nisarre, D. Luis Merino Horodinsky, D. Joaquín Lacambra Brun, D. José Manuel Puebla Aguirre, D. Santiago Alvarez Martín, D. Domingo Cortón Freijanes, D. Manuel Fernández Mourillo, D. Isidro Romero Civantos, D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas y D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrados del expresado Tribunal Supremo; D. Francisco Zurbano del Val, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; D. José Prendes-Pando y Díaz Laviada, Presidente de la territorial de Oviedo; D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Presidente de la de Las Palmas; D. Joaquín Delgado y García-Baquero, Presidente de la de Palma de Mallorca; D. Florentino González y García San Miguel, Presidente de la provincial de Granada; D. José Méndez Novoa, Magistrado de la territorial de Madrid; D. Jesús Marquina Rodríguez, Presidente de la de Granada; D. Pedro Fernández-Cavada y López de Calle, Magistrado al servicio de la Generalidad de Cataluña; D. Manuel Mesa Chaix, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva; D. Mariano González de Andía y Llanos, Magistrado al servicio de la Generalidad de Cataluña; D. Luis Suárez y Alonso-Fraga, Presidente de la Audiencia territorial de Valencia; don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Magistrado de la de Granada; D. José Vieitez Ocampo, Magistrado excedente forzoso, en comisión en la Sección transitoria de la Audiencia de Madrid; D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Magistrado al servicio de la Generalidad de Cataluña; D. Antonio Señorans Blanco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Coruña; don Rafael Morales Mogollón, Magistrado de la de Las Palmas; D. Hilario Núñez de Cepeda y Ortega, Presidente de la provincial de Coruña; D. Jaime Martínez Villar, Magistrado excedente forzoso, en comisión en la Sección transitoria de la Audiencia de Zaragoza; D. Rufino Gutiérrez Alonso, Ma-

gistrado de la provincial de Avila; don Plácido Martín Vicente, Magistrado de la territorial de Coruña; D. Federico Campos González, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, y D. Enrique Hernández Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción en situación de excedencia forzosa.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de los corrientes modificando el 239 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación les corresponda a los funcionarios de la carrera fiscal que se expresan a continuación:

D. Gabriel de la Escosura Ballarín, Fiscal de la Audiencia de Madrid; don Juan Bonilla Goizueta, Fiscal de la Audiencia de Barcelona; D. Máximo Arredondo Fernández Sanjurjo, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; D. Antonio Pérez-Moso Salvador, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza; don Julio Díaz Sala, Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona; D. Enrique de Leyva Oliver, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y D. Miguel Ochoa Lumbier, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con los preceptos del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en declarar cesante a D. Onofre Sastre Olamendi, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 del pasado mes de Julio,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios:

D. Severino Barros de Lis, Secretario de Sala del Tribunal Supremo; don Ramón Alvarez Valdés, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid; D. Dimas Adánez Horcajuelo y D. Cándido Casanueva y Gorjón, ambos Notarios de Madrid, el último de los cuales ha abandonado sus funciones.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a los preceptos del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en declarar cesante a D. Lorenzo Gallardo González, Fiscal territorial que sirve el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia fecha 21 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar los ceses, con pérdida de todos los derechos, de D. Adolfo Miguel Garcilópez, Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona, y de D. Ignacio Crespo, Secretario de dicha Audiencia.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia fecha 21 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar el cese, con pérdida de todos los derechos, de D. Acacio Rebagliato Llanos, Secretario del Juzgado municipal de Torrevieja.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Atendiendo a la labor que viene desarrollando el titular de la Secretaría técnica de la Dirección general de Prisiones, quien, al propio tiempo, tiene a su cargo las funciones de Inspector Jefe del servicio, y en tanto se designa este funcionario;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Secretario técnico de la Dirección general de Prisiones D. Antonio Fernández Martínez percibirá desde la fecha de su nombramiento, y en concepto de gratificación hasta que sea designado el Inspector-Jefe, la diferencia entre su sueldo actual y el de Jefe Superior de Administración, categoría asignada al Inspector-Jefe del servicio de Prisiones por la Ley de 6 de Julio del año en curso.

Artículo 2.º Esta gratificación se percibirá con cargo a la Sección tercera, artículo 2.º, grupo 17, concepto "Para pago de las indemnizaciones reglamentarias a los Inspectores de servicio de Prisiones", del Presupuesto.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Creadas por Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, con fecha 7 del mes actual, las Estafetas de campaña que, unidas a las columnas de operaciones, se encarguen de recibir, entregar y cursar la correspondencia del Ejército de la República, es indispensable determinar las condiciones y normas en que se ha de desenvolver servicio tan importante y la autoridad de quien ha de depender.

Para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Estafetas de Correos que acompañen a las columnas de la República dependerán, como todos los demás servicios, del Jefe de la unidad a que estén adscritas.

Artículo 2.º Cada Estafeta de campaña estará servida por un funcionario técnico de Correos y un Cartero, nom-

brados por la Dirección general de Correos.

Artículo 3.º La conducción de la correspondencia de y para el Ejército de operaciones correrá a cargo de un Oficial de Correos, un subalterno de dicho Ramo y el chófer conductor.

Artículo 4.º Los empleados técnicos de Correos que presten el servicio de campaña en las Estafetas o en las conducciones estarán asimilados, a todos los efectos, a la Oficialidad del Ejército que por su categoría les corresponda, gozando de las mismas consideraciones, pluses, etc.

Artículo 5.º Los Carteros, subalternos y chóferes que auxilien en sus trabajos al personal técnico de Correos afecto al servicio de campaña estarán, a su vez y a todos los efectos, asimilados a la clase de Sargentos.

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido, bajo penas severas, recibir, entregar o transportar correspondencia de o para el Ejército leal de operaciones a toda otra persona que no sean los funcionarios postales nombrados por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante para el desempeño de este servicio.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Circunstancias especiales aconsejan la conveniencia de segregar de la jurisdicción de la Base naval principal de El Ferrol la provincia marítima de Santander con sus aguas jurisdiccionales y asignar su dependencia a la jurisdicción de Marina en Madrid, mientras no se restablezca la normalidad legal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del ejercicio de la jurisdicción de Marina, con motivo del movimiento insurreccional contra la República, se segrega la provincia marítima de Santander, con todo su litoral y aguas jurisdiccionales, de la Base naval principal de El Ferrol, dependiendo mientras duren las actuales circunstancias de la jurisdicción de Marina en Madrid.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública contiene en su capítulo 5.º normas reguladoras de la contratación de obras y servicios públicos, cuyo cumplimiento proporciona a la Administración las máximas garantías en cuanto a economía en los gastos y efectividad de los contratos.

Señálanse en dicho capítulo tres procedimientos diferentes para la realización de los servicios: la subasta, el concurso y el concierto o ejecución directos por la Administración; y si bien en épocas normales está justificado y resulta conveniente al Estado el cumplimiento de los requisitos que aseguran la preferencia que a los dos primeros métodos reconoce la Ley, en las circunstancias actuales resulta en muchos casos ineficaz y contraproducente su observancia, porque conduce a la preparación de subastas y concursos que han de quedar desiertos por falta de licitadores, con el trastorno y retraso consiguiente en la ejecución de la obra o servicio, que en los presentes momentos puede representar graves perturbaciones en ellos.

Por esto, en tanto subsistan las circunstancias actuales, aconseja la práctica, como más conveniente a los intereses generales del Estado, autorizar desde luego la ejecución por contratación directa o por administración en aquellos casos en que así lo considere necesario el Gobierno.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras perduren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del titular del Departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de las subastas o concursos que, según los casos, exige el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El pago en su día de las cantidades que deban hacerse efectivas como consecuencia del cumplimiento de los contratos que se formalicen se efectuará en firme a favor del contratista o acreedor respectivo, una

vez cumplidos los requisitos legales aplicados al caso.

Las cantidades precisas para atender a la ejecución de obras por administración, que deberán entregarse mediante mandamientos a justificar, se librarán por su totalidad únicamente cuando la obra tenga un plazo de duración inferior a dos meses y por las sumas indispensables para atender a las necesidades de ellas durante cada bimestre, cuando el plazo de ejecución sea superior a tal período de tiempo.

La justificación de cada uno de los mandamientos de pago así expedidos habrá de hacerse en la forma y plazo determinados en el artículo 70 de la citada ley de Contabilidad.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 del actual (GACETA número 221) autorizando al Ministro de Hacienda para que, con informes de los Jefes de columna y a falta de éstos el de las Autoridades competentes, conceda los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hagan acreedores a ello.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pascual Abad y Cascajares, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del servicio, de D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en la zona de Pego, de la provincia de Alicante; de D. Francisco Greus Ilario, Recaudador de la Hacienda en la zona de Játiba, de la provincia de Valencia, y de D. Jacinto Milla Hernández, Administrador de Lote-rías de Játiba (Valencia).

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia fechas 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en disponer la separación absoluta del servicio de D. Angel Velarde García, Contador auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, de la de Puigcerdá: D. Antonio Prats González, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador; D. Ricardo de Urúburu Estrán, Oficial de primera clase, Vista; D. Carlos Martínez de Bartolomé y López, Oficial de primera clase, Vista, y D. Matías Juan y Terradas, Oficial de segunda clase, Auxiliar-Vista; y del Auxiliar del Cuerpo auxiliar, con destino en la misma Aduana, D. Ignacio Quintana González-Corvo, los que causarán baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenecen.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Fué siempre propósito de la República regular las condiciones en que se podría autorizar la enseñanza en los establecimientos privados. A ello responde el artículo 49 de la Constitución de la República.

La legislación fundamental reguladora de tales autorizaciones ha sido hasta hoy el Decreto de 1.º de Julio de 1902, legislación arcaica que no se adapta a las orientaciones que la propia Constitución y otras leyes posteriores han dado a la educación nacional.

Interin las Cortes aprueban la ley que se anuncia en el mencionado artículo constitucional, precisa acudir a esta regulación de suerte que la enseñanza privada no se aparte del espíritu que se ha querido dar a la educación en cuanto a su finalidad y orientaciones, al propio tiempo que se tenga con los edificios que han de servir para la enseñanza privada el mínimo de exigencias que en orden a salubridad, higiene y otros servicios tiene el Estado para los que construye con destino a sus Escuelas nacionales.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan nulos y sin efecto alguno todos los expedientes en tramitación sobre los que no haya recaído resolución por el Ministerio de Instrucción pública, que se reflejan a solicitud de apertura y funcionamiento de establecimientos de enseñanza privada.

Artículo 2.º Quienes aspiren a obtener aquella autorización deberán incoar nuevo expediente, por duplicado, ante las Inspecciones de Primera enseñanza de las respectivas provincias, al que se acompañará, además del plano del edificio o local, el Reglamento por que se ha de regir el Colegio, el cuadro de enseñanzas, mobiliario y material y reseña de los títulos que han de poseer cuantas

personas hayan de tener a su cargo las diversas enseñanzas.

Artículo 3.º La Junta de Inspectores de la respectiva provincia informará y remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza el expediente original, haciendo constar en su informe cuantos datos puedan servir de juicio al Ministerio para conocer el carácter y finalidad de la labor del Colegio de que se trate; informe en el que de un modo expreso se consignará por la Junta informante si la Escuela de referencia se ajusta a lo prevenido en la Ley dictada para cumplimiento de la base cuarta del artículo 26 de la Constitución de la República

El duplicado del expediente quedará en el archivo de la Inspección. Esta no informará favorablemente ningún expediente de autorización de Colegios privados cuando los edificios en que hayan de instalarse no reúnan, como mínimo, las condiciones que el Estado señala para sus nuevos edificios en las instrucciones técnicas dictadas por el Ministerio en 28 de Julio de 1934.

Artículo 4.º Las Inspecciones de Primera enseñanza deberán revisar la situación en que, con relación a este Decreto, se hallen los Colegios privados existentes en su provincia, dando cuenta de ella al Ministerio a los efectos que éste considere oportunos.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La necesidad de proveer rápidamente de personal necesario a las distintas Escuelas primarias que se creen y de cubrir las vacantes que en éstas y en las Escuelas Normales e Inspecciones de Primera enseñanza se produzcan por diversas causas, con el fin de que no sufra entorpecimiento la marcha de dichos establecimientos, hace conveniente dotar al Ministerio de Instrucción pública de las facultades necesarias para que dichos nombramientos puedan hacerse sin los trámites de la legislación actual, que impone dilaciones y preferencias que en los actuales momentos es conveniente suspender.

Por ello, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar, por sí o por los organismos o entidades en quienes delegue, y con los asesoramientos que estime oportuno, los Maestros que han de servir, con carácter de interinidad, las vacantes que hubiere, cualquiera que sea su clase, en Escuelas nacionales y sin que para ello sea obstáculo la denominación del cargo a cubrir y la condición de la Escuela, aunque ésta sea de las llamadas de "régimen especial".

La facultad que se le confiere por el presente Decreto no tendrá otra limitación que la de que los nombramientos han de recaer en ciudadanos que estén en posesión del título correspondiente.

Artículo 2.º Asimismo se faculta a dicho Ministerio para nombrar, con carácter interino, Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, que cubrirán las plazas vacantes que existan en los respectivos Escalafones. Tales nombramientos deberán recaer en Licenciados de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras, Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y Maestros nacionales, menores de cuarenta y cinco años, que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en las Escuelas públicas.

Los Profesores normales y los Inspectores de Primera enseñanza interinos, nombrados en virtud de la facultad que se concede en este Decreto, disfrutarán del sueldo de entrada que figura en los respectivos Escalafones y de las demás indemnizaciones que las Leyes vigentes asignen a sus cargos, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que hasta la fecha de su nombramiento venían desempeñando.

Artículo 3.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

*Catedráticos de Universidad.*—Don José M. Yanguas Messía y D. Enrique Suñer y Ordóñez, de la de Madrid; don Vicente Gay y Forner, de la de Valladolid; D. Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, de la de Granada; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, don Angel A. Ferrer y Cagigal, D. Salvador Gil Vernet, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Eduardo Pérez Agudo y don Blas Pérez González, de la de Barcelona.

*Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.*—Don Emilio Huidobro de la Iglesia, de Cádiz, y D. Francisco Martínez García, de Murcia.

*Profesor de Instituto de Segunda enseñanza.*—Don Agustín Burgas Darnés, de Figueras.

*Profesor de Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.*—Don Manuel Menéndez Domínguez, de la de Madrid.

*Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*—Don Eduardo Ponce de León y Freire, afecto a la Biblioteca Nacional.

*Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.*—Don Luis Rodríguez de Viguri, del Archivo Histórico Nacional, y D. Florencio Antón, con destino en la Academia de la Historia.

*Profesorado auxiliar de Escuelas nacionales del Magisterio primario.*—Don José Meirás Otero y D. Gregorio A. Millán de la Torre, de la número 1 de Madrid.

*Inspector de Primera enseñanza.*—Don Isaac Faro de la Vega, de Castellón.

*Restaurador de Museo.*—Don Jesús de Segura de Sagredo, del Museo Nacional del Prado.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Puertos del Ministerio de Obras públicas; de D. Gregorio Pérez Conesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, Director de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas; de D. Carlos Mendoza Sáenz, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, en situación de supernumerario; de D. Mariano Lahoz Saldaña, Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; de D. José María Huidobro Polanco, Ingeniero primero del mencionado Cuerpo, afecto a la Intervención permanente de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la zona Norte; de D. Enrique Becerril y Antón Miralles, Ingeniero segundo de dicho Cuerpo, afecto al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de D. Dionisio Yáñez Sánchez, Interventor de Sección del Estado, afecto a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

La rigidez de las normas vigentes, que obligan a proveer cada cargo de la Administración con funcionarios de de-

terminada categoría, y la circunstancia de que no pocas veces los más afectos al régimen no alcanzaron todavía aquella clasificación administrativa, imponen en los presentes momentos la necesidad, para el buen servicio de este Ministerio, de que desaparezcan en casos bien justificados estas trabas de orden puramente legal que impiden la designación de las personas más idóneas por su lealtad y competencia para el desempeño de las funciones de mayor responsabilidad.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para designar libremente entre los funcionarios de dicho Ministerio, sin tener en cuenta la categoría administrativa, los que hayan de desempeñar las Jefaturas de la Sección general de Personal, Servicio de Biblioteca y Hemeroteca, Registro general, Sección de Publicaciones, Sección de Cámaras y Sindicatos, Sección de Estadística y Economía agrícola, Sección de Plagas del campo y Fitopatología, Sección de Montes, Servicio Central de Represión de Fraudes, Secciones de Personal de las Direcciones de Montes y Ganadería, Sección de Intervención y Regulación agropecuaria y Secretaría de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 2.º Los funcionarios nombrados según el artículo anterior seguirán percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría administrativa, según el puesto que ocupen en su Escalafón respectivo, sin perjuicio de que perciban la gratificación que, independientemente del sueldo, esté asignada al cargo para el cual sean nombrados.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en conceder el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Antonio Ballester Llambías, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios de este Ministerio:

Don Pedro E. Gordón y de Aristequi, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; D. José Cruz Lapazarán Beristain, Ingeniero Agrónomo; D. Rafael Herrera Calvet, Ingeniero Agrónomo; D. Félix Sancho Peñasco, Ingeniero Agrónomo; D. Juan Díaz Muñoz, Ingeniero Agrónomo; don Antonio Melgarejo y Baillo, Ingeniero Agrónomo, y D. Francisco Domínguez García-Tejero, Ingeniero Agrónomo.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Rafael Coscollano Esteba, Aparejador de la Dirección general de Agricultura.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de don Eduardo Martínez de Piñón y Nebot, de D. Aurelio González Méndez y de D. Luis de Prat y Roure, Ingenieros segundos del Cuerpo de Montes; de don Fernando Nájera Angulo y de D. Pedro Cerrada y González de Serralde, Ingenieros terceros del mencionado Cuerpo, y de doña Pilar Gil, de D. Juan José Carrete y de D. Gil Rico Avello, del personal especial de la plantilla del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios siguientes, pertenecientes al Cuerpo nacional de Inspectores Veterinarios: D. Salvador Esteban Martí Güell y D. Carlos Díez Blas. Tales cesantías tendrán el alcance y surtirán los efectos señalados en el Decreto de 31 del mismo citado mes.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Manuel Alarcón Sánchez, Auxiliar a extinguir de este Ministerio, con destino en la Sección de Contabilidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

Nombrado el personal del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el transcurso de los once años desde la fecha de su fundación, sin normas ni criterio fijos, sin oposiciones ni formalidades de concurso que tendiesen a asegurar la debida selección; no teniendo, además, sus empleados la condición de funcionarios públicos aun cuando muchos de ellos lo sean por prestar simultáneamente sus servicios en otros ramos de la Administración, con evidente trastorno, en este caso, para el normal funcionamiento de dicho Servicio Nacional, cuya completa reorganización es necesaria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesan en la función que desempeñaban en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sin perjuicio de que puedan continuar en otros Departamentos de la Administración y cuyas plantillas pertenecen, los señores siguientes:

D. Rogelio Casanova y Morcardó,

D. Santiago Egea y Acuña, D. Samuel Donato Ramos, D. José Nieva Rodero, D. Julio Pérez y Aubat, D. Juan Antonio Valls Castellano, D. Antonio Mazorra y Fernández de los Ríos y D. Gustavo Casanova Ferreras.

Artículo 2.º Cesan en sus respectivas funciones, en virtud del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último:

D. Leandro Verdes Fernández, don Antonio María de Bárcena y Verdú, D. Ramiro Gil Delgado, D. José Coscollano Esteba, D. Fernando Rodríguez de Rivera, doña Julia Gofí Díaz, doña Cecilia González Crespo, D. Angel Vicente Arche, D. Arturo Ostos Angelina, D. Eduardo Muñiz Castaño, D. José García Prieto, D. Conrado Calderón de la Barca, D. Luis Felipe de Urréjola, D. Antonio Castell Guilabert, D. Rafael Lacalle Chaparro, D. Adolfo Ramírez Moreno y D. Teoprépidos Cuadrillero Gómez.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Los Comités Industriales Algodonero y Sederero son organismos estatales dependientes de este Ministerio, y el personal que en ellos presta sus servicios debe tener la consideración de los empleados públicos, aunque sigan percibiendo sus haberes con cargo a los fondos del Comité a que pertenezcan.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce la categoría de funcionarios del Estado a los empleados del Comité Industrial Algodonero y del Comité Industrial Sederero.

Artículo 2.º Dichos funcionarios seguirán percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de los respectivos Comités.

Artículo 3.º Dependerán del Ministerio de Industria y Comercio, y por delegación de los Presidentes en ejercicio de los respectivos Comités, Delegados del Gobierno de la República.

Artículo 4.º Dichos Delegados elevarán a la mayor brevedad a este Ministerio relación de todos los funcio-

narios dependientes de su Comité, con los antecedentes de su actuación en relación con el régimen republicano, a tenor de lo dispuesto por el Decreto de 22 de Julio del año actual.

Artículo 5.º En lo sucesivo los nombramientos de personal se harán por este Ministerio, a propuesta del Delegado del Gobierno del Comité donde existe la vacante.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto dictado por el Ministerio de la Guerra en 17 de los corrientes, en relación con lo prevenido en el artículo 6.º de otro Decreto de la misma fecha sobre alistamiento voluntario para el Ejército,

Esta Presidencia designa Comisario civil de la circunscripción o Base del Ejército de Castellón a D. Juan Sapiña, y Comisarios adjuntos y Comisario Secretario a D. Juan Peset, D. Esteban Dorado Sánchez y D. Francisco Gómez Hidalgo.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...—Señor Subsecretario de esta Presidencia e interesados.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto dictado por el Ministerio de la Guerra en 17 de los corrientes, en relación con lo prevenido en el artículo 6.º de otro Decreto de la misma fecha sobre alistamiento voluntario para el Ejército,

Esta Presidencia designa Comisario civil de la circunscripción o Base del Ejército de Cuenca a D. Luis García Cuibertorel, y Comisarios adjuntos y Comisario Secretario a D. Aurelio López Malo, D. Felipe Dorado y D. Faustino Valentín Torrejón.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...—Señor Subsecretario de esta Presidencia e interesados.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto dictado por el Ministerio de la Guerra en 17 de los corrientes, en relación con lo prevenido en el artículo 6.º de otro Decreto de la misma fecha sobre alistamiento voluntario para el Ejército,

Esta Presidencia designa Comisario civil de la circunscripción o base del Ejército de Jaén a D. Gaspar Morales, y Comisarios adjuntos y Comisario Secretario a D. Federico Castillo Extremera, D. José Piqueras y D. Nemesio Pozuelo.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señores Ministro de ... y Subsecretario de esta Presidencia e interesados.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto dictado por el Ministerio de la Guerra en 17 de los corrientes, en relación con lo prevenido en el artículo 6.º de otro Decreto de la misma fecha sobre alistamiento voluntario para el Ejército,

Esta Presidencia designa Comisario civil de la circunscripción o base del Ejército de Murcia a D. Antonio Pérez Torreblanca, y Comisarios adjuntos y Comisario Secretario a D. Antonio Cañizares, D. Juan Serrano y D. José Moreno Galvache.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señores Ministro de ... y Subsecretario de esta Presidencia e interesados.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfonso Armengol, Magistrado de la Audiencia de La Coruña, y D. Julio Lois, Secretario de la de Pontevedra, Juez especial y Secretario, respectivamente, designados por el Tribunal Supremo para la inspección del sumario número 1.336 del año 1935 de la octava División, en solicitud de que les sean elevadas las dietas que les corresponden percibir, dada la extraordinaria importancia de la comisión conferida:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y resultando evidente que la comisión de

referencia reviste extraordinaria importancia de orden social,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto elevar a 40 pesetas la dieta de 30 que ordinariamente correspondería a don Alfonso Armengol, Magistrado de la Audiencia de La Coruña, así como la de 22 pesetas 50 céntimos que correspondería a D. Julio Lois, Secretario de la Audiencia de Pontevedra, a la de 30 pesetas, siempre que en la comisión de que se trata pernocten en lugar distinto al de su residencia oficial; siendo computables dichas dietas extraordinarias en su mitad en los casos en que sería de aplicación la segunda escala del artículo 4.º del citado Reglamento, con la limitación impuesta por el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último; y siéndoles abonables, tanto una como otra dieta, con sujeción a los preceptos del referido Reglamento, a partir desde el comienzo de la comisión.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El generoso sacrificio de quienes dan su sangre en el frente en defensa del régimen republicano merece de la Administración consideraciones especiales para aquéllos y sus familias. Esto resulta sobre todo inexcusable en el servicio del Registro civil y su sección tercera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que todas las certificaciones de defunción de los Registros civiles referentes a individuos de las tropas leales y milicianos se expidan en papel de oficio y sin exacción de derechos de ninguna clase. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Ayudante de Campo del General de la tercera División orgánica D. José Miaja Menant al Comandante de Infantería D. José Pérez Martínez, disponible forzoso en la primera División orgánica, y confirmar en dicho cargo al Comandante de Infantería D. Enrique Casado

Veiga, que lo desempeñaba en su anterior destino.

Lo digo a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la primera División orgánica sobre la situación del Auxiliar de obras y talleres del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército D. Manuel García Díez, y en tanto no se reúnan otros datos o elementos de juicio que determinen otra situación militar, he resuelto que dicho Auxiliar quede disponible forzoso en la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Intendencia D. Pedro Cascón Briega pase destinado de plantilla al Arma de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Capitán de Caballería por antigüedad, con la de 30 de Diciembre de 1935, que le corresponde, al Teniente de dicha Arma, destinado en la de Aviación militar, D. Joaquín Mellado Pascual, colocándose en la escala de su clase entre D. Juan de Arizón Megía y D. José Souto Montenegro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Alférez al Maestro de Banda del Arma de Aviación militar don Prudencio Arrastía Lucía, por hallarse comprendido en los preceptos de la Orden circular de 5 del actual (GACETA número 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 13 del actual (GACETA núm. 227), he tenido por conveniente resolver formen parte de la Junta de Compras creada por el mismo los señores siguientes: don Narciso de la Fuente Baeza, designado por la Cámara de Comercio; don Francisco J. Oseis, designado por la Cámara de Industria; D. Ramón Cabañas Chavarría, del Cuerpo de Intervención civil de Guerra; D. Ricardo Lacal Oter, Teniente coronel de Intendencia, que ejercerá las funciones de Vicepresidente, y D. Antonio Rodríguez Sastre, Capitán de Intendencia, que ejercerá las funciones de Secretario.

El personal de Intendencia cesará en sus actuales cometidos, quedando afecto a la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º Será organismo receptor y cuentadante de las adquisiciones que haga la Junta el que ésta en cada caso determine, vistas las necesidades a satisfacer y la mejor y más rápida ejecución del servicio.

Los pagos de aquellas adquisiciones y las operaciones de contabilidad de ellas derivadas, serán ejecutados por la Pagaduría y Caja Central Militar.

3.º A fin de lograr la máxima eficacia en la importante misión encomendada a la Junta, ésta podrá dirigirse directamente a las Autoridades de cualquier orden, así como a todos los organismos, personas y entidades, tanto públicas como privadas, quienes le prestarán el auxilio necesario y están obligadas a facilitarles cuantos datos y antecedentes hagan relación con el objetivo que se le señala en el Decreto de su creación.

4.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debe quedar levantada acta de constitución de la Junta, a la que se le dirigirá con toda urgencia los cálculos de necesidades y órdenes de compra de las ropas y efectos de equipo y acuartelamiento que sean necesarios al Ejército.

5.º La Junta someterá a la aprobación de este Ministerio las reglas e instrucciones que a su juicio deban dictarse en virtud de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de su creación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del anterior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Oficiales, Brigadas y Cabo de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Lisardo González Turón y termina con Bartolomé Pérez Navarro, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación que se cita.*

Capitán D. Lisardo González Turón.

Teniente D. Agustín González Blanco.

Teniente D. José Paniagua Vázquez.

Brigada D. Angel Díaz Peral.

Brigada D. Fidel Lozano Tacón.

Cabo Bartolomé Pérez Navarro.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E., y en atención a los extraordinarios méritos contraídos por los Carabineros Bartolomé Ureña del Moral y Juan Femenia Molins, pertenecientes a las fracciones de Almería y Tarragona, que encontraron gloriosa muerte combatiendo contra fuerzas facciosas,

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de Cabo de Carabineros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Inspector general de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto que el Alférez de la primera Comandancia de Carabineros, provincia de Tarragona, D. José Rodríguez García González, pase a la situación de disponible gubernativo en la cuarta División or-

gánica, y afecto a la citada primera Comandancia de Carabineros.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rigoberto López Sahuquillo y termina con José Salvador Benito; los cuales disfrutará en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha y pasarán la revista administrativa del próximo mes de Septiembre, al igual que los ascendidos en la propuesta de Julio último, en la unidad a que actualmente pertenecen, hasta que se les adjudique destino definitivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

**RELACION QUE SE CITA***Ascenden a Brigadas de Infantería.*

D. Rigoberto López Sahuquillo, de la cuarta Comandancia, provincia de Valencia.

D. Juan Ruiz Guerrero, de la novena, fracción de Málaga.

D. Alfonso Martínez Pagán, de la segunda, fracción de Figueras.

*Ascenden a Sargentos de Infantería.*

D. Jesús Campos Sanz, de la primera Comandancia, provincia de Barcelona.

D. José Reinante Villamil, de la sexta, Alicante.

D. Eugenio Cara Fornieles, de la octava, provincia de Almería.

*Ascenden a Cabos de Infantería.*

Rafael Visquert Cardona, de la sexta Comandancia (Alicante).

Juan Cerón Cerón, de la décimoquinta (Madrid).

Adolfo Nicolás Rosas, de la décimotercera (Badajoz).

José Salvador Benito, de la segunda, fracción de Ripoll.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el ar-

tículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Calatayud (Zaragoza), que a continuación se expresan: Inspector de primera clase D. José Coello de Portugal, y Agentes de segunda clase D. Florencio de Marco García, don Julián Martín Hernández y D. José Segoviano de Robles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Zaragoza que a continuación se expresan: Comisario Jefe, D. Eduardo Roldán de la Fuente; Comisarios de primera: don León González Vivas y D. Geminiano Díez Gómez; Comisario de segunda, D. Eduardo Navarro de la Llave; Inspector de primera, D. Simón Iglesias Pargada; Inspectores de segunda: don Miguel Castellar Levasseur, D. Andrés Fernández Bembibre y D. Ignacio López Núñez; Agentes de primera: don Laudino Arranz González, D. Angel Barón Furriel, D. Francisco Barco Castro, D. Ismael Bas Ballester, don Juan Ramón Calvo Bielsa, D. Valentín Gallego Astudillo, D. Ramón Lozano Verdaguer, D. Julián Llopis Sanz, don Carlos Maeso Garcés, D. Francisco Más y Más, D. Victorino Millán Garrido y D. Francisco Ruz Reyes; Agentes de segunda: D. Cándido Anós García, don Alfredo Calderón Almansa, D. Sebastián Camazano Bordallo, D. Fructuoso Cardiel Marco, D. Alfonso Castro Linares, D. Pascual Coderque Amorós, D. Jacinto Fernández Sánchez, D. Primitivo García Cerezo, D. Evencio García-Sampedro Prieto, D. Julio González Palomo, D. Juan Gonzalvo Maimar, D. Manrique Ipiens Villegas, D. Tomás López Domínguez, D. José López Hernández, D. Isidoro López Mena, don Antonio Orozco López, D. José María Rodríguez Igarza y D. Fernando Santiago Hodsson; Agentes de tercera:

D. Pedro Acerete Cabero, D. Manuel Álvarez de Lara Avendaño, D. Nazario Aguado Sánchez, D. Mariano Antón Antón, D. Marino Aparicio García, don Florentino Aranda Fernández, D. José Buj Sáenz, D. Francisco Caja Arpa, D. Sabas Calvilla Gil, D. Antonio Martínez de la Hoz, D. Pedro Marzo del Busto, D. Guillermo Millán Benito, don Antonio Moreno Julián, D. José Ortega Montoya, D. Francisco Pascual Paredes, D. José Pastor Ariza, D. José Pueyo Royo, D. Gonzalo Ramos Ruiz, D. Miguel Rodríguez López, D. Miguel Ruiz Martínez, D. Ignacio Ruiz Pascual, D. Ismael Sánchez Serrano Sales y D. Jesús Toyos Coffio; Agentes auxiliares de tercera: D. Antonio Bueno Casillas, D. Mateo Bustos Elvira, don Ciriano Castellanos Ruiz, D. José González Beberide, D. José Hernández Dorado, D. Celso Ruiz Sanz, D. Toribio Vacas González, D. Inocencio Jaime Fernández, D. Jerónimo Ruiz Flórez Fernández y D. Magín Vigo Menferrreg; Vigilantes conductores de segunda: D. Juan Costa Astigarraga, D. Gregorio García Anadón y D. Víctor Puyol Bretos, y Vigilante conductor de tercera, D. Gabriel Seisdedos Castejón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del Capitán de ese Instituto don Antonio Matjí Sagra, que se hallaba en situación de supernumerario sin sueldo en Valencia, el cual quedará destinado, en comisión, a la Comandancia del interior de esta provincia a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en la 17.<sup>a</sup> Compañía de Asalto del Cuerpo de Seguridad, don Francisco Hurtado Hurtado solicitando no le sean de aplicación los preceptos del Decreto de 7 de Febrero último (GACETA número 44), por el que se hace extensivo a la Guardia civil los del Decreto del Ministerio de Hacienda

de 7 de Julio de 1934 (GACETA número 192), que determina que para ingresar en el Cuerpo de Carabineros los Tenientes de Infantería y Caballería será necesario que procedan de las Academias respectivas y que tengan aprobados los planes de estudio de las mismas, fundándose para ello en que en el año 1932 solicitó ingreso en la Guardia civil; que admitida la petición, se dispuso su examen, que tuvo lugar en Málaga, y en el que resultó aprobado, siendo escalafonado en el publicado en la GACETA número 55, de 24 de Febrero de 1935, con el número 53, figurando en la fecha de promulgación del referido Decreto de 7 de Febrero último con el número 2 para su ingreso, el que le hubiera correspondido, con antigüedad de 2 de Noviembre de 1935, de no haberse publicado aquél:

Considerando que, con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del Código civil, la no retroactividad de las Leyes tiene la excepción de que la autoricen aquéllas expresamente, cuyas circunstancias aparecen reflejadas en la disposición que nos ocupa, la que al dictarse se tuvo en cuenta y apreció la situación de los Oficiales de la antigua escala de reserva, aspirantes al ingreso, con declaración favorable a su admisión, recogida en un documento de tanta importancia como lo es el Escalafón correspondiente, último publicado, desestimando y cancelando peticiones admitidas, no obstante las situaciones creadas al amparo de la legislación anterior, por las razones de conveniencia general, fundamento del precepto de que se trata:

Considerando además que, estudiado el caso planteado, no cabe sino que la Administración aplique exactamente las disposiciones en vigor dictadas, sin entrar en otras consideraciones de orden moral o en razones de equidad,

Este Ministerio, de acuerdo en un todo con el informe emitido por el Asesor jurídico de este Departamento, ha resuelto que el Decreto de 7 de Febrero último, publicado en la GACETA del día 13, es aplicable al Oficial peticionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en los Servicios locales del Cuerpo de Seguridad en Málaga, don Aurelio Romero Salazar solicitando no

le sean de aplicación los preceptos del Decreto de 7 de Febrero último (GACETA número 44), por el que se hace extensivo a la Guardia civil los del Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1934 (GACETA número 192), que determina que para ingresar en el Cuerpo de Carabineros los Tenientes de Infantería y Caballería será necesario que procedan de las Academias respectivas y que tengan aprobados los planes de estudios de las mismas, fundándose para ello en que en el año 1932 solicitó ingreso en la Guardia civil; que admitida la petición, se dispuso su examen, que tuvo lugar en Málaga, y en el que resultó aprobado, siendo escalafonado en el publicado en la GACETA número 55, de 24 de Febrero de 1935, con el número 51, figurando en la fecha de la promulgación del referido Decreto de 7 de Febrero último con el número 1 para su ingreso, el que le hubiera correspondido, con antigüedad de 2 de Noviembre de 1935, de no haberse publicado aquél:

Considerando que, con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del Código civil, la no retroactividad de las Leyes tiene la excepción de que la autoricen aquéllas expresamente, cuyas circunstancias aparecen reflejadas en la disposición que nos ocupa, la que al dictarse se tuvo en cuenta y apreció la situación de los Oficiales de la antigua escala de reserva, aspirantes al ingreso, con declaración favorable a su admisión, recogida en un documento de tanta importancia como lo es el Escalafón correspondiente, último publicado, desestimando y cancelando peticiones admitidas, no obstante las situaciones creadas al amparo de la legislación anterior, por las razones de conveniencia general, fundamento del precepto de que se trata:

Considerando además que, estudiado el caso planteado, no cabe sino que la Administración aplique exactamente las disposiciones en vigor dictadas, sin entrar en otras consideraciones de orden moral o en razones de equidad,

Este Ministerio, de acuerdo en un todo con el informe emitido por el Asesor jurídico de este Departamento, ha resuelto que el Decreto de 7 de Febrero último, publicado en la GACETA del 13, es aplicable al Oficial peticionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil,



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Victorino Vázquez Garrido, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia el cargo de Decano,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarle a D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Rector de la Universidad de Valencia a D. José Puche Alvarez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia a D. Ramón Velasco Pajares, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Luis Gonzalvo Paris, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a doña Concepción Tarazaga Colomer en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, con carácter interino, en tanto se resuelve sobre la aplicación del Decreto de 26 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a doña María Villén del Rey en el cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Emilio Gómez Nadal, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (GACETA del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado-Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Gil Gallego, y Secretario de dicho Centro a don Antonio Fonet Asensi, Auxiliar del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (GACETA del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia al Catedrático numerario de la misma don Vicente Beltrán Grimal, y en el de Secretario de dicho Centro a D. José Renau Berenguer, Catedrático interino de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (GACETA del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia al Profesor de término de la misma D. Lorenzo Miralles Solves, y Secretario de dicho

Centro al Maestro de Taller D. Juan Castro Prades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ocupación de edificios de las Ordenes y Congregaciones religiosas, dispuesta por Decreto de 27 de Julio último, y a propuesta de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último, a D. Julio Hernández Ibáñez y D. Antonio Garcés González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de esta fecha, referente a normalización de la enseñanza en Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza en Valencia a los señores que a continuación se expresan:

D. Juan Antonio Alfaro Ramos, que actuará de Presidente; D. Emilio Artal y Fos, D. Desiderio Sirvent López, D. Francisco Puig Espert, D. Nicolás Percas Kioli, D. Francisco Bañón Viciado y D. Manuel Ruiz Sabaté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado especial de este Departamento, en funciones de Director, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, a D. Emilio Artal Fos, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto-Escuela de Valencia al Catedrático de Física y Química afecto a aquel Centro D. Juan Antonio Alfaro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, a D. Francisco Puig Espert, Auxiliar numerario de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto-Escuela de Valencia a D. Manuel Ruiz Sabater.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a D. Desiderio Sirvent López, quien seguirá percibiendo la gratificación anual que por este mismo cargo venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a D. Nicolás Percas Kioli, Encargado de curso de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a don Salvador Lacasta España, Profesor auxiliar del grupo primero en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y en virtud del apartado sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a D. José Andrés Tormo, Profesor numerario del grupo cuarto de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario general,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. León le Bou-

cher Villén, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valencia la plaza de Secretario general,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Francisco Sierra Giménez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia el cargo de Decano,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarle a D. Luis Urubey Rebollo, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 de los corrientes D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con el haber

que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.124, interpuesto por D. Maximino Montes Lueje contra la Orden de 21 de Agosto de 1934, por la que se nombró a don Jesús Bentz López Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, en virtud de concurso previo de traslado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 20 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción pública, fecha 21 de Agosto de 1934, sobre provisión de la Cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y en su lugar declaramos el preferente derecho del recurrente D. Maximino Montes Lueje a ocuparla.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente incoado sobre la provisión de la Cátedra del grupo 13, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid:

Resultando que la Dirección de la citada Escuela Superior de Trabajo de Madrid informa, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza en estas Escuelas y la gran extensión de las materias que comprende el grupo cuarto—Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia—, que requieren mucha atención y tiempo en la preparación de experiencias y prácticas de laboratorio, la conveniencia de que la citada Cátedra vacante se provea en la Escuela de Madrid para el grupo 4.º, “Ciencias físico-químicas”:

Considerando que el acceder a la petición, de acuerdo con el informe de la Escuela de Trabajo de Madrid, no supondría la supresión de la Cátedra vacante en el grupo 13, toda vez que ya estaba cubierta antes de la jubilación del Sr. Lafuente por dos Profesores, y supondría solamente el que quedase dotada por un Profesor, pero no suprimidas estas enseñanzas,

El Consejo es de parecer que se provea la citada Cátedra vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid para el grupo 4.º, “Ciencias físico-químicas”.

Y este Ministerio ha acordado resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 5.º de la ley de Policía de Ferrocarriles, y para aplicación del mismo, del artículo 169 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878,

Este Ministerio ha acordado ordenar a la Compañía del Ferrocarril del Metropolitano de Madrid la inmediata separación del servicio de la misma de D. Eduardo Méndez del Caño, Médico jefe; D. Julián Blin, Médico; don Juan Zoazola, empleado de oficinas; D. Santiago Adán, empleado de oficinas; D. Paulino Sáenz, empleado de oficinas; D. Rafael Falcó, Inspector; D. Juan de Gracia, inventor; don Jesús Díez, Jefe de estación; D. Joaquín Doggio, Jefe de estación; don Leocadio Santos, conductor; D. Antonio Arlegui, Jefe de tren; D. Servando Marne, guarda; D. Jesús García Martínez, empleado de talleres; D. Socorro Cámara, capataz de limpieza, doña Antonia Plaza, revisora, y doña Julia Plaza, revisora.

Los señores mencionados causarán baja definitiva en los servicios de la Compañía a que se hace referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Por Decreto de este Ministerio de fecha 14 del actual, quedó en suspenso en sus funciones la Junta de gobierno de la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos, creándose una Comisión gestora con las atribuciones que la misma disposición señala. Constituido este Organismo, ha surgido en su seno la duda de si debe considerarse o no subsistente el Claustro de Profesores de dicha Escuela, como entidad independiente de aquella Comisión gestora.

El atento examen del referido Decreto, considerado en su espíritu y en el conjunto de su preámbulo y articulado, lleva a la convicción, de acuerdo con lo que fué propósito de este Ministerio al redactarlo, de que no puede existir esta dualidad de organismos y funciones dentro del régimen provisional y extraordinario creado por dicha disposición.

Las circunstancias que movieron a este Ministerio para dictar el Decreto de referencia, según expresamente se declara en el mismo, así como las atribuciones conferidas a la nueva Comisión gestora, que exceden notoriamente de las que tuvo la anterior Junta de gobierno, incluyéndose en ellas las de mayor importancia, entre las que correspondían al Claustro de Profesores, y una tan amplia y completa como es la de redactar el proyecto de reorganización total de aquel Centro docente, evidencia con toda claridad que la Comisión de gobierno asume toda la autoridad administrativa, económica y docente de la Escuela y, por consiguiente, que no es posible aceptar dentro de ésta ningún otro organismo con facultad de deliberar ni tomar acuerdos de ningún género.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, interpretando en su recto sentido el aludido Decreto, que la suspensión de la Junta de gobierno, acordada por el mismo alcanza también a las funciones que el Reglamento de dicha Escuela tenía confiadas al Claustro de Profesores, las cuales se entenderán plenamente conferidas a dicha Comisión gestora. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

A. VELAO

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por motivos de salud pública este Ministerio ha dispuesto que

queden prohibidas las exhumaciones de cadáveres que no lleven inhumaos un año, por lo menos.

Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de primera clase D. Paulino Sánchez-Marín García solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, y teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al expresado funcionario de este Ministerio la excedencia solicitada.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Visto lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 17 de Marzo (GACETA del 19) y de 4 de Junio (GACETA del 12) del corriente año, referentes a la consignación del presupuesto de los dos primeros trimestres de 1936 (Sección tercera, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo tercero), de la cantidad de 37.500 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido para sus asociados el servicio médico-farmacéutico:

Vista asimismo la relación de entidades presentadas a los mencionados concursos, en demanda de subvención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la Sección tercera, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo tercero, de los presupuestos correspondientes a los dos primeros trimestres de 1936, a las entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles, a cargo de las 37.500 pesetas consignadas y en cuantía proporcional al importe de los servicios prestados por cada una de ellas durante el año de 1935, las cantidades que igualmente se mencionan:

Sociedad Caja de Mejoras Sociales de los empleados y obreros de Papeleras reunidas, de Alcoy (Alicante). 302

	<i>Sub- vención.</i>
Sociedad Cooperativa de Consumo y Socorros mutuos La Unión, de Alcoy (Alicante) .....	82
Montepío de Socorros mutuos de la Compañía anónima Filaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.....	246
Montepío La Alianza Mataronense, de Mataró (Barcelona) .....	2.549
Cooperativa Sanitaria Humanitat, de Mataró (Barcelona) .....	783
Sociedad de Beneficencia Mutua de San Lorenzo, de Igualada (Barcelona).....	209
Socorros mutuos Espíritu Social, de Ciudadela (Baleares) .....	158
Sociedad de Socorros mutuos de Orifices y Plateros, de Córdoba .....	124
Sociedad de subsidios para los obreros y empleados de la Fábrica de Plomo de la cuenca de Peñarroya, de Pueblonuevo (Córdoba).....	101
Sociedad Mutualidad Unica de mineros, de Córdoba...	84
Caja de Socorros de obreros y empleados de la Fábrica de Vagones, de Beasaín (Guipúzcoa) .....	337
Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos obreros femeninos de Nazaret, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	83
Mutualidad obrera Sanitaria provincial, de Huelva.....	101
Socorros mutuos La Obrera, de Calañas (Huelva).....	100
Sociedad de Socorros La Previsora, de Silos de Calañas (Huelva) .....	186
Sociedad La Benéfica, de Minas de Tharsis (Huelva)...	112
Sociedad Cooperativa La Unión, de Valverde del Camino (Huelva).....	123
Sociedad Santa Bárbara, de Auxilios mutuos de obreros de la mina de Arrayanes, de Linares (Jaén).....	241
Montepío familiar de obreros Sociedad Hullera Vascoleonesa, de Santa Lucía (León)	107
Mutualidad obrera Lacedana, de Villablino (León).....	403
Montepío de la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, de Lugo.....	53
Asociación ferroviaria médico-farmacéutica, de Madrid.	2.875
Cooperativa Sanitaria Plus Ultra, de Madrid.....	62
Hermandad Sanitaria Española, Sociedad de Asistencia Sanitaria y Previsión Social, de Madrid.....	382
Mutual médico-farmacéutica de retirados del Ejército y la Armada, de Madrid.....	111
Mutual Sanitaria Nacional, de Madrid .....	1.065
La Mutualidad Obrera, de Madrid .....	3.750
Mutual Sanitaria de Funcionarios públicos, de Madrid.	152
Sociedad de Beneficencia y	

<i>Sub- vención.</i>		<i>Sub- vención.</i>		<i>Sub- vención.</i>
	Socorros mutuos de Porteros y Ordenanzas La Honradez, de Madrid.....	3.000		
	Sociedad de Socorros mutuos para obreros de las Artes Gráficas (antes Tipógrafos), de Madrid.....	96		
	Sociedad de Socorros mutuos de dependientes del gremio de cafés, hoteles, restaurantes y similares El Alba, de Madrid.....	75		
	Sociedad de Socorros mutuos La Central de Camareros, de Madrid.....	148		
	Unión española de Conductores de Automóviles, de Madrid.....	555		
	Filantrópica Comercial e Industrial, de Madrid.....	438		
	Sociedad filantrópica del Comercio, Industria y Banca, de Madrid.....	618		
	Sociedad filantrópica mercantil matritense, de Madrid.	977		
	Sociedad médica matritense, de Madrid.....	957		
	Unión Sanitaria de Funcionarios civiles, de Madrid.	667		
	Caja de Beneficencia del personal de la Compañía minera metalúrgica Los Guindos, de Málaga.....	69		
	Sociedad de Socorros mutuos de Artesanos, de Pamplona.	101		
	Sociedad de Socorros mutuos Luz y Vida, de Oviedo.....	85		
	Sociedad Cooperativa mutualista médico candasina, de Candás (Oviedo).....	85		
	Sociedad Cooperativa mutualista médico-farmacéutica El Progreso, de Sama de Langreo (Oviedo).....	780		
	Sociedad de Socorros mutuos La Colloense, de Colloto (Oviedo).....	82		
	Sociedad La Virtud del Trabajo, de La Corredoira (Oviedo).....	89		
	Asociación de Socorros mutuos de obreros y empleados de la Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, de Oviedo.....	3.750		
	Asociación de Socorros mutuos La Benéfica de Piloña, de Infiesto (Oviedo)...	76		
	Asociación de Socorros mutuos La Benéfica, de Ortiz Sobrinos, de Infiesto (Oviedo).....	84		
	Mutualidad Caja de Socorros de los obreros y empleados de la Sociedad Industrial Asturiana de Santa Bárbara, de Moredá-Aller (Oviedo).....	307		
	Sociedad de Socorros mutuos, de Olloniego (Oviedo).....	87		
	Cooperativa mutualista popular médico-farmacéutica, de Oviedo.....	86		
	Sociedad de Socorros mutuos El Tesoro del Trabajo, de Oviedo.....	170		
	Sociedad de Socorros mutuos La Ovetense, de Oviedo...	80		
	Mutualidad Obrera Lavianense, de Pola de Laviana (Oviedo).....	94		
	Caja de Socorros de los obreros y empleados de la Sociedad Hullera Española, de Ujo-Mieres (Oviedo).....	1.323		
	Mutualidad médico-farmacéutica de Empleados y Obreros municipales, de Palencia.....	88		
	Mutualidad Obrera, de Palencia.....	44		
	La Mutualidad Obrera médico-farmacéutica, de Las Palmas.....	189		
	La Casa de los Obreros, de Santa Cruz de Tenerife.....	430		
	La Bienhechora, de Santa Cruz de Tenerife.....	76		
	Sociedad de Socorros mutuos Hogar Obrero, de Santa Cruz de Tenerife.....	110		
	Círculo Católico de Obreros, de Santander.....	150		
	Mutualidad benéfica-obrera, de Santander.....	130		
	Sociedad de Socorros mutuos, de Nueva Montaña (Santander).....	396		
	Sociedad de Socorros mutuos La Legalidad, de Santander.....	93		
	Mutualidad obrera médico-farmacéutica, de Sevilla....	210		
	Sociedad La Reforma, de Sevilla.....	51		
	Mutualidad Andaluza de Viajantes y Agentes comerciales, de Sevilla.....	229		
	Sociedad de Socorros mutuos La Favorita del Obrero, de Sevilla.....	63		
	Sociedad de Socorros mutuos de Obreros, de Soria.....	63		
	Mutualidad Sindicato de San José, de Toledo.....	80		
	Cooperativa Sanitaria de la Casa del Pueblo, de Toledo.	62		
	Mutualidad La Humanitaria, de Toledo.....	62		
	Mutualidad obrera de la Casa del Pueblo, de Toledo.....	90		
	Asociación ferroviaria médico-farmacéutica, de Valencia.....	344		
	Mutualidad Alianza Levantina médico-farmacéutica, de Valencia.....	496		
	La Mutualidad Obrera, de Valladolid.....	163		
	Sociedad de Tejedores, de Valladolid.....	129		
	Mutualidad Obrera, de La Arboleda (Vizcaya).....	82		
	Mutualidad Obrera, de Bilbao (Vizcaya).....	53		
	Cooperativa Obrera de Consumo, de Basauri (Vizcaya)	815		
	Mutualidad Obrera, de Sestao (Vizcaya).....	163		
	Sociedad de Socorros mutuos La Protección de enfermos, de Bilbao (Vizcaya).....	40		
	Sociedad de Socorros mutuos automovilista bilbaína, de Bilbao (Vizcaya).....	247		
	Cooperativa de consumo de Deusto, de Deusto (Vizcaya).....	529		
	Sociedad obrera La Humanitaria, de Zamora.....	70		
	La Mutual obrera de Nuestra Señora de Bonaria, de Zaragoza.....	55		
	Mutualidad Obrera, de Zaragoza.....	416		
	Mutualidad Sanitaria de Trabajadores, de Zaragoza.....	451		
	Mutualidad de empleados y obreros municipales, de Zaragoza.....	57		
	Para el Instituto Social de la Marina, para distribuir entre los Pósitos marítimos de Pescadores, a favor de su Presidente (Secretario general) D. Alfredo Saralegui, de Madrid.....	1.014		
	TOTAL.....	37.500		

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas, y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al presupuesto de los dos primeros trimestres del corriente año, Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS PIERA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

De acuerdo con el Decreto de 15 de Junio último (GACETA del 16), y en consonancia con lo que exigen las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha acordado requisar todos los grandes colmenares de carácter industrial que existan en el territorio nacional, así como la totalidad de sus productos, en previsión de que llegue a hacerse necesaria la utilización de éstos, y principalmente la miel, para proveer de alimento azucarado a los Hospitales, Clínicas, Refugios, Juntas de Protección de Menores, etc., etc., y, en su caso, a cantos en estos momentos luchan y laboran por la República.

En su consecuencia, se dispone lo siguiente:

Primero. Todos los apicultores, sin excepción, que posean diez o más colmenas, redactarán una concisa declaración comprensiva del número de colmenas que exploten, término municipal y lugar donde están enclavadas y total de productos obtenidos, en kilogramos, en la última recolección. Esta declaración la presentarán o enviarán, bien directamente, bien por intermedio de la Asociación General de Apicultores de España (Pi y Margall, 12, Madrid), a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Negociado de Industrias Complementarias y Derivadas.

Segundo. Tanto los grandes colmenares, como los pequeños, que constituyen modestas industrias domésticas, deben seguir atendidos por sus dueños. Si los pequeños colmenares fuesen abandonados o no se les prestaren los debidos cuidados, serán también requiridos por este Ministerio.

Tercero. Los Alcaldes y Autoridades responsables de la República extremarán el cumplimiento de la obligación que tienen de velar por la conservación de los colmenares y sus productos que se encuentren en sus respectivos términos o jurisdicciones, y darán inmediato conocimiento a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias de aquéllos que estén bajo su vigilancia.

Madrid, 17 de Agosto de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIOR

Número 85.—*Convenio Internacional de 7 de Junio de 1905, creando el Instituto Internacional de Agricultura de Roma y Protocolo relativo al mismo de 21 de Abril de 1926.*

#### ARTÍCULO 1.º

*Sede del Instituto.*

Se crea un Instituto Internacional permanente de Agricultura con sede en Roma.

#### ARTÍCULO 2.º

*Carácter oficial.—Constitución.*

El Instituto Internacional de Agricultura debe ser una institución del

Estado, en la cual cada potencia adherida estará representada por delegados de su elección.

El Instituto estará compuesto de una Junta central y una Comisión permanente, cuya composición y sus atribuciones se definen en los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 3.º

##### *Junta general.*

La Junta general del Instituto se compondrá de las representaciones de los Estados adheridos. Cada Estado, sea cual fuere el número de sus delegados, tendrá en la Junta derecho a un número de votos que será determinado por el grupo a que pertenece y que se mencionará en el artículo 10.

#### ARTÍCULO 4.º

La Junta general elige de su seno, para cada sesión, un Presidente y dos Vicepresidentes.

Las sesiones tendrán lugar en fechas fijadas por la última Junta general, con arreglo a un programa propuesto por la Comisión permanente y aprobado por los Gobiernos adheridos.

#### ARTÍCULO 5.º

La Junta general tendrá la alta dirección del Instituto Internacional de Agricultura.

Aprobará los proyectos preparados por la Comisión permanente, relativos a la organización y al funcionamiento interno del Instituto. Señalará la cifra total de gastos e inspeccionará y aprobará las cuentas.

Presentará a la aprobación de los Gobiernos adheridos las modificaciones de cualquier índole que impliquen un aumento de gastos o una ampliación de las atribuciones del Instituto. Fijará la fecha de celebración de las sesiones. Redactará su Reglamento.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia en las Juntas generales de delegados que representen dos tercios de los votos de los Estados adheridos.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Comisión permanente.*

El poder ejecutivo del Instituto se confía a la Comisión permanente, la cual, bajo la dirección e inspección de la Junta general, ejecutará sus acuerdos y preparará las proposiciones que le haya de someter.

#### ARTÍCULO 7.º

La Comisión permanente se compone de miembros designados por los Gobiernos respectivos. Cada Estado adherido estará representado en la Comisión permanente por un miembro. Sin embargo, la representación de un Estado podrá ser confiada a un delegado de otro Estado adherido, con la condición

de que el número efectivo de los miembros no sea inferior a 15.

Las condiciones de votación en la Comisión permanente son las mismas que las indicadas en el artículo 3.º para las Juntas generales.

#### ARTÍCULO 8.º

La Comisión permanente elegirá entre sus miembros, por un período de tres años, un Presidente y un Vicepresidente, los cuales son reelegibles. Redactará su Reglamento interno, votará el presupuesto del Instituto dentro de los límites de los créditos puestos a su disposición por la Junta general, nombrará y destituirá a los funcionarios y empleados de su oficina.

El Secretario general de la Comisión permanente ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

#### ARTÍCULO 9.º

##### *Fines.*

El Instituto, limitando su acción al dominio internacional, deberá:

a) Concentrar, estudiar y publicar en el plazo más breve posible los informes estadísticos, técnicos o económicos concernientes al cultivo, a las producciones tanto animal como vegetal, al comercio de los productos agrícolas y a los precios vigentes en los distintos mercados.

b) Comunicar a los interesados, en las mismas condiciones de rapidez, todos los informes que acabamos de indicar.

c) Indicar los salarios de la mano de obra rural.

d) Dar a conocer las nuevas enfermedades de los vegetales que pudieren aparecer en un punto cualquiera del globo, con indicación de los territorios afectados, de la marcha de la enfermedad y, a ser posible, de los remedios eficaces para combatirlas.

e) Estudiar las cuestiones referentes a la cooperación, al seguro y al crédito agrícolas, bajo todas sus formas; reunir y publicar las informaciones que pudieren ser útiles en los distintos países para la organización de obras de cooperación, de seguro y de crédito agrícolas.

f) Presentar, si ha lugar, a la aprobación de los Gobiernos medidas para la protección de los intereses comunes a los agricultores y para el mejoramiento de sus condiciones, después de haberse roto previamente de todos los medios de información necesarios, tales como deseos expresados por los Congresos internacionales u otros Congresos agrícolas y de ciencias aplicadas a la agricultura, Sociedades agrícolas, Academias, Corporaciones culturales, etc.

Todas las cuestiones que afectan a los intereses económicos, a la legislación y a la administración de un Estado particular deberán ser excluidas de la competencia del Instituto.

#### ARTÍCULO 10.

*Agrupación y cotizaciones de los Estados adheridos.*

Los Estados adheridos al Instituto se clasificarán en cinco grupos, según

el lugar que cada uno de ellos crea deber atribuirse.

El número de votos de que dispone cada Estado y el número de unidades de cotización se establecerán, con arreglo a las dos progresiones siguientes:

Grupo de Estados	Número de votos	Unidades de cotización
I	5	16
II	4	8
III	3	4
IV	2	2
V	1	1

En cualquier caso, la contribución correspondiente a cada unidad de cotización no podrá exceder nunca de la cantidad de 2.500 francos, como máximo.

A título transitorio, la cotización para los dos primeros años no podrá exceder de la cantidad de 1.500 francos por unidad.

Las colonias, a petición del Estado de que éstas dependan, podrán ser admitidas para formar parte del Instituto en las mismas condiciones que los Estados independientes.

#### ARTÍCULO 11.

##### Ratificaciones.

El presente Convenio habrá de ser ratificado, y las ratificaciones se cursarán lo más pronto posible, mediante depósito en poder del Gobierno italiano.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han estampado en él sus sellos.

Hecho en Roma, el 7 de Junio de 1905, en un solo ejemplar, depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia, del cual se remitirán, por vía diplomática, a los Estados contratantes copias certificadas conformes.

(Siguen las firmas de los representantes de Italia, Montenegro, Rusia, República Argentina, Rumania, Servia, Bélgica, El Salvador, Portugal, Estados Unidos Mejicanos, Luxemburgo, Confederación Helvética, Persia, Japón, Ecuador, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Suecia, Países Bajos, Grecia, Uruguay, Alemania, Cuba, Austria-Hungría, Noruega, Egipto, Gran Bretaña e Irlanda, Guatemala, Etiopía, Nicaragua, Estados Unidos de América, Brasil, Costa Rica, Chile, Perú, China, Paraguay y Turquía.)

El Convenio precedente ha sido ratificado por los países que a continuación se indican con sus fechas respectivas:

Suiza, 3 Julio 1906.  
Italia, 19 Julio 1906.  
Estados Unidos de América (1), 3 Agosto 1906.  
Suecia, 27 Octubre 1906.  
Francia, 10 Noviembre 1906.  
Argentina, 12 Noviembre 1906.  
Dinamarca, 17 Noviembre 1906.  
Ecuador, 14 Diciembre 1906.  
Gran Bretaña e Irlanda, 8 Mayo de 1907.

Egipto, 20 Mayo 1907.  
Perú, 5 Julio 1907.  
España, 6 Julio 1907.  
Rumania, 18 Julio 1907.  
Cuba, 11 Septiembre 1907.  
Estados Unidos Mejicanos (2), 2 Octubre 1907.  
Noruega, 9 Octubre 1907.  
Bélgica, 12 Octubre 1907.  
Luxemburgo, 18 Octubre 1907.  
Portugal, 31 Diciembre 1907.  
China, 4 Enero 1908.  
Países Bajos, 5 Febrero 1908.  
Alemania (3), 25 Febrero 1908.  
Bulgaria, 7 Mayo 1908.  
Persia, 12 Mayo 1908.  
Grecia, 19 Mayo 1908.  
Rusia, 28 Mayo 1908.  
Nicaragua, 26 Agosto 1908.  
Uruguay, 5 Noviembre 1908.  
Brasil, 9 Noviembre 1908.  
Chile, 15 Noviembre 1909.  
Paraguay, 10 Noviembre 1911.  
Austria (4), 16 Julio 1920.  
Turquía (5), 6 Agosto 1924.  
Se han adherido al Convenio y Protocolo los siguientes países:  
Unión del Africa del Sur. Por comunicación de 28 de Octubre de 1911 del Embajador de S. M. británica en Roma.  
Congo belga. Adherido de hecho en 1919.  
Colombia. La adhesión ha tenido validez a partir del 1.º de Enero de 1914.  
Indias neerlandesas. Por declaración del Gobierno de los Países Bajos en 25 de Febrero de 1913, confirmada en Mayo del mismo año por voto del Parlamento neerlandés.  
Africa Occidental francesa. Declaración diplomática del Gobierno francés al R. Ministerio italiano de Negocios Extranjeros, comunicada por éste al Instituto en 27 de Febrero de 1918.  
Indochina. Por declaración telegráfica del Gobierno francés en 8 de Junio de 1918.  
Madagascar. Por declaración diplomática del Gobierno francés al R. Ministerio italiano de Negocios Extranjeros, comunicada por éste al Instituto el 17 de Junio de 1918.  
Marruecos (Zona francesa). El Embajador de Francia en Italia comunicó la adhesión del Gobierno marroquí al R. Ministerio italiano de Negocios Extranjeros el 4 de Junio de 1914, y éste al Instituto en 25 de Junio de 1914.  
Túnez. El Embajador de Francia en Italia comunicó la adhesión el 4 de Diciembre de 1909 por intermedio del R. Ministerio de Negocios Extranjeros; éste hizo la comunicación al Instituto el 16 de Diciembre de 1909.  
Argelia. Por declaración diplomática al R. Ministerio italiano de Negocios Extranjeros, comunicada al Instituto en 8 de Abril de 1911.  
Canadá, 6 Mayo 1907.  
Australia, 17 Junio 1907.  
India Británica, 15 Julio 1907.  
San Marino, 19 Noviembre 1908.  
Haití, 3 Octubre 1921.  
Letonia, 3 Octubre 1921.  
Polonia, 3 Octubre 1921.  
Checoslovaquia, 30 Abril 1922.  
Finlandia, 17 Febrero 1923.  
Lituania, 15 Abril 1924.  
Colonias italianas: Eritrea, Somalia, Cirenaica y Tripolitania, 15 Abril 1924.

Estado Libre de Irlanda, 15 Abril de 1924.

Estonia, 20 Abril 1924.  
Islas Filipinas, de la Virgen, Puerto Rico y Hawai, 1 Mayo 1924.  
Panamá, 24 Noviembre 1924.  
Siam, 11 Septiembre 1926.  
Venezuela, 11 Septiembre 1926.

*Protocolo del 21 de Abril de 1926, referente al Convenio Internacional de 7 de Junio de 1935.*

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han acordado lo siguiente:

Los párrafos 3 y 4 del artículo 10 del Convenio Internacional de 7 de Junio de 1905, para la creación del Instituto Internacional de Agricultura, serán sustituidos por el texto siguiente:

“El importe de la unidad de cotización se fijará cada año de la manera siguiente: el número de las unidades de cotización se multiplicará por el número de los países de cada grupo; la suma de los productos dará el número de unidades por el cual ha de dividirse el gasto total, autorizado por la Junta general, evaluado en la moneda corriente en Italia, sede del Instituto, previa deducción de los ingresos que no sean las cotizaciones de los Estados; el cociente dará el importe de la unidad de cotización.

En cualquier caso, la contribución correspondiente a cada unidad de cotización no podrá exceder nunca en valor de la cantidad de cuatro mil francos oro como máximo.

Las cotizaciones recaudadas con posterioridad al cierre del ejercicio contribuirán a disminuir los gastos del ejercicio siguiente.”

El presente protocolo se pondrá en vigor el 1 de Enero de 1927.

Roma, 21 de Abril de 1926.

(Siguen las firmas de los Representantes de los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Congo belga, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Egipto, Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Francia, Africa Occidental francesa, Argelia, Indochina, Madagascar, Marruecos (Zona francesa), Túnez, Gran Bretaña e Irlanda septentrional, Australia, Canadá, Imperio Indo-británico (bajo la reserva que se indica más adelante) (6), Estado Libre de Irlanda, Nueva Zelanda, Unión del Africa del Sur, Grecia, Hungría, Italia, Eritrea, Cirenaica, Somalia italiana, Tripolitania, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Países Bajos, Indias Holandesas, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Rumania (con la especificación de que Rumania se adhiere a la contribución de los Estados de la segunda categoría), Suecia, Suiza y Checoslovaquia.)

(1) Los Estados Unidos de América y sus Dependencias (Hawai, Islas Filipinas, Islas Virgínias, Puerto Rico) firmaron sin reserva el Protocolo de 21 Abril 1926 en 15 de Enero de 1936, con eficacia retrospectiva desde el 25 de Agosto de 1934.

(2) Después de su ratificación, el Gobierno mejicano denunció el Convenio el 6 de Marzo de 1922, formalizando de nuevo la adhesión al mismo el 1.º de Mayo de 1926.

(3) Puesto en vigor por el artículo 282 del Tratado de Versalles.

(4) Artículo 234 del Tratado de St. Germain.

(5) Artículo 99 del Tratado de Lausanne.

(6) "Declaro por las presentes que he puesto mi firma por la India, en la inteligencia de que el Gobierno de la India acepta el nuevo método de fijar la contribución de los Estados aportada al Instituto Internacional de Agricultura de Roma, y asiente a las enmiendas a los párrafos 3 y 4 del artículo 10 del Convenio de 7 de Junio de 1905, bajo la reserva de que si cualquier año su pasivo como miembro del grupo II con arreglo al nuevo sistema excede de 11.000 rupias al año en moneda india, se reserva la libertad de retirarse a un grupo inferior." *Ronald Graham.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de la misma capital, a inscribir una escritura de compraventa respecto a determinada extensión superficial de la finca que comprende, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en escritura autorizada en Sevilla por el Notario D. José Gastalver a 18 de Enero del año actual se hace constar: que doña María de los Dolores Gamero Cívico y de Porres es dueña de una "casa principal con disfrute de agua de pie, sita en esta ciudad, parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Patriarcal, en la plaza de Maese Rodrigo, número 15 antiguo, 8 moderno, 11 novísimo y 9 actual, hoy plaza de Andalucía, número 3, con 570 metros y medio de área, y lindante: por la derecha de su entrada, con la calle de San Fernando, a la que hace esquina y tiene vistas; por la izquierda, con la casa número 7, y por la espalda, con esta última casa y la del número 1 de la calle de San Fernando"; que la descripción de la finca con la cabida expresada aparecía en el Registro al formalizar la inscripción primera, por refundición, resultando igual en la segunda, en la que se relacionan diferentes servidumbres; que en la inscripción tercera se describe en igual forma, salvo la cabida, que se dice ser de 430 metros y medio, y no la de 573 metros y medio como en las dos anteriores, obediendo el error a que sin duda se tomó la descripción del inmueble de los títulos antiguos, en los que la finca tenía tal cabida, aumentada por la refundición de que se habla en la inscripción primera; que había perseverado en el error en las inscripciones siguientes: cuarta, quinta, sexta y séptima, siendo fácilmente comprobable en los mismos asientos, porque todos ellos declaran corresponder a la misma finca, en la que por otra parte no aparece hecha segregación ni alteración en su estruc-

tura física; y después de unirse a la escritura una certificación literal de las inscripciones referidas, doña María de los Dolores Gamero Cívico vende la finca descrita a La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía anónima de Seguros sobre la vida, representada por D. Miguel Rosillo y Herrero, por el precio de 700.000 pesetas:

Resultando que presentada primera copia de la relacionada escritura, acompañada de otra por la que La Equitativa ratifica la compra, fué puesta por el Registrador la siguiente nota: "Inscrito el precedente documento al folio 61 del tomo 683, libro 137 de la tercera sección, finca número 2.426 duplicado, inscripción novena; pero sólo en cuanto a la cabida de 430 metros y medio cuadrados, que es lo que aparecía inscrito a nombre de la vendedora, denegándose la inscripción en cuanto al exceso que resulta del documento, por aparecer inscrito a nombre de doña Juana Benjumea y Gil de Gibaja, persona distinta de la vendedora; habiendo tenido a la vista la escritura de ratificación que se acompaña":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, D. José Gastalver, interpuso recurso gubernativo contra la expresada denegación, por haber explicado en la escritura la procedencia de la inscripción, con súplica de que se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, exponiendo substancialmente lo que sigue: que en la inscripción primera, hecha a favor de doña Juana Benjumea y Gil de Gibaja, se hace la descripción—que transcribe—por haberse incorporado una superficie de 143 metros cuadrados; que en la inscripción segunda, estableciendo diversas servidumbres, se describió la finca a nombre de la misma señora con la extensión de 573 metros y medio que por la refundición constaba en la primera; que en la inscripción tercera, por fallecimiento de doña Juana Benjumea, sus hijos inscriben, por instancia, su título de descripción y herencia proindiviso, con un área de 430 metros y medio cuadrados, haciéndose constar que la adquirió la causante "por adjudicación al fallecimiento de D. Juan Gamero Cívico y refundición, según resulta de la anterior transcripción primera"; que debía hacer notar que esta inscripción tercera es de descripción de bienes y adjudicación proindiviso, y, por tanto, sin hablar de porciones de finca, sino de la totalidad del inmueble, no cabiendo dar por supuestas segregaciones, toda vez que lo que se inscribe es la universalidad del patrimonio que constituye la herencia, siendo la equivocación numérica intrascendente en cuanto a su eficacia jurídica, puesto que los derechos que pudieran quedar diferidos habrían de recaer en los mismos adjudicatarios y en iguales términos de proindivisión, no alterando el concepto de herencia de doña María Gamero Cívico ni permitiendo establecer a favor de esta señora reserva alguna sobre las fincas transmitidas; que por fallecimiento de uno de los adjudicatarios—inscripción cuarta—, se adjudican su cuarta parte sus hermanos, también por instancia y proindiviso, haciéndose después la división y adjudicándose la finca—inscripción quinta—a uno de ellos, D. Juan Gamero Cívico y Benjumea,

describiéndose con referencia a los precedentes; que por fallecimiento de don Juan Gamero Cívico se adjudica la casa—inscripción sexta—como una unidad y en los términos que venía inscrita a su hija la vendedora, que constituye por la inscripción séptima una hipoteca; que conforme a la doctrina de la Resolución de 9 de Marzo de 1917, la rectificación es distinta según afecte a hechos independientes por su naturaleza de la voluntad de los titulares o que se trate de actos cuya validez descansa en la capacidad de los contratantes; que se trataba de un error numérico, cuya subsanación afecta a hechos independientes por su naturaleza de la voluntad de los titulares, como decía la doctrina hipotecaria; que éstos habían heredado del primer causante la casa entera, sin reserva de parte alguna, que al quedar en poder de su madre habría de corresponderles a ellos como hijos y herederos; y que la rectificación del error padecido en la cabida era un hecho que no requiere el acuerdo nuevo de voluntades, siendo la vendedora dueña del total del inmueble, por haber sido ésta la voluntad constante de los titulares:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, fundamentalmente, en defensa de su nota: que contra lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento hipotecario, el recurrente omitía en el escrito entablado el recurso, la designación de la persona a quien deban notificarse las providencias; que, por otra parte, la calificación no estaba fundada en defectos del instrumento, sino en la falta de derecho de la transmitente para que pueda inscribir el adquirente más de lo que aquélla tiene en el Registro; que tampoco se fundaba la denegación en discrepancia alguna con el Notario en cuanto al valor jurídico, alcance o virtualidad de documentos que aquél tuvo en cuenta al redactar la escritura; que por ambas razones no tenía el Notario personalidad para interponer el recurso gubernativo; que en cuanto al fondo, debía hacer observar, con relación al historial, que si bien es cierto que en la inscripción primera se da a la casa una cabida de 573 metros y medio, en la tercera, que se denomina de "descripción y herencia"; se dice que la casa tiene de extensión 430 metros y medio, inscribiendo los titulares sus títulos de descripción y herencia con esta última cabida, y quedando, por consiguiente, 143 metros cuadrados sin haber pasado a los referidos herederos, y que siguen, por tanto, a nombre de la causante, transmitiéndose después el inmueble, con dicha cabida de 430 metros y medio, por título lucrativo hasta llegar a la vendedora; que había tenido en cuenta no sólo el documento, sino los asientos del Registro, que han causado estado; que no se había solicitado en forma la inscripción del exceso de cabida ni la subsanación del error, por lo cual era necesaria la previa inscripción a favor de la vendedora, con el consentimiento de los interesados en el inmueble, siendo responsables los Registradores de la infracción, conforme al párrafo segundo del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que la cuestión que plantea el Notario en cuanto al error numérico, era ajena a la naturaleza y objeto del

recurso gubernativo, según la Resolución de 11 de Abril de 1935; que la de 27 de Junio de 1929 admitió la posibilidad de que se ponga de acuerdo el Registro y la realidad jurídica cuando se hayan padecido equivocaciones en un título inscribible que puedan comprobarse evidentemente con documentos auténticos y no se refieran a declaraciones de voluntad ni a constitución o modificación de derechos sobre inmuebles, y que estaba conforme con el recurrente cuando invoca la doctrina de la Resolución de 9 de Marzo de 1917:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar al recurso y estar extendido el documento con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por las siguientes consideraciones: que por lo que se refería a la personalidad del Notario, la circunstancia de ser Decano del Colegio Notarial le releva de la obligación de designar su domicilio, sin que ello implique una excepción a su favor, ya que si es cierto que a todos nos obligan las leyes, también a todos nos rige el recto sentido para su interpretación; que era tan amplio el criterio de la Dirección en orden a la capacidad del Notario para interponer estos recursos, que podía sostenerse, con algún autor, que en último término siempre podía sostenerse que la causa de la suspensión o derogación es por defecto en el título; que el Notario conocía el error y por eso hizo constar lo conveniente para que el documento produjese el consiguiente efecto hipotecario; que en cuanto al fondo, conforme a la Resolución de 9 de Marzo de 1917, aceptada por ambos contendientes, se trataba de actos independientes de la voluntad de los titulares, susceptibles de provocar las enmiendas, aclaraciones o nuevos asientos necesarios para subsanar los errores padecidos; que la historia de las transmisiones de la finca a través de sus respectivas inscripciones demostraba había sido siempre considerada y transmitida como un todo indivisible, inalterable, único, sin reserva de derechos a favor de persona determinada, y que era además de equidad dar facilidades para el ejercicio de los derechos de las partes contratantes:

Vistos los artículos 121 y 122 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 9 de Marzo de 1917, 23 de Marzo de 1926, 27 de Junio de 1929 y 27 de Noviembre de 1933:

Considerando que por la sencilla tramitación de los recursos gubernativos y para facilitar a los Notarios e interesados la deducción de sus pretensiones, principalmente cuando residen en lugar distinto de la capitalidad de la Audiencia territorial donde se tramitan, al mismo tiempo que para evitar las dilaciones consiguientes a las notificaciones de las providencias que en los mismos recaigan, exige el artículo 122 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria que se indique en el escrito promoviendo el recurso la persona a quien deban notificarse aquéllas, requisito

que hubiera sido completamente formulario en el presente caso al ser el recurrente Notario con residencia en la capital de la Audiencia y además Decano del Colegio, y porque, en último caso, existiendo el domicilio dentro del lugar, la apreciación de su notoriedad y conocimiento ha de quedar a la apreciación de la Presidencia de la Audiencia, sin que el Registrador tenga facultades para hacer observar tal circunstancia, que ni directa ni indirectamente le afecta:

Considerando que es doctrina constante, basada en el artículo 121 del Reglamento citado, reconocer al Notario autorizante de un instrumento público la facultad de entablar el recurso gubernativo cuando la calificación se funde en motivos que, por haber sido conocidos y tenidos en cuenta al redactarlo, pudieran dar lugar a la creencia de que no sabía apreciar el alcance de las particularidades jurídicas o circunstancias del caso, en relación con la voluntad de los otorgantes; de donde se deduce que redactada la escritura en contemplación a la hipótesis de la inscripción de la finca con su cabida primitiva, no puede negarse personalidad al recurrente para entablar el recurso contra la negativa del Registrador a inscribirla:

Considerando en cuanto al fondo, que no tratándose en el presente caso de actos jurídicos cuya validez descansase en la capacidad de los otorgantes ni en las estipulaciones propiamente dichas, ni tampoco de errores cometidos por el Registrador al practicar los asientos en los libros hipotecarios, sino de falta de armonía entre el Registro y la realidad jurídica con relación a la medida superficial de la finca manifestada en la escritura de compraventa, es necesario examinar si se dan circunstancias bastantes para comprobar la equivocación que se dice padecida a partir de la inscripción tercera de la finca, en cuanto a la reducción de su cabida:

Considerando que en ninguna de las inscripciones de la finca, todas a título lucrativo, aparece segregación alguna que altere la cabida con que se inscribió por la primera; que la inscripción tercera, donde la variación se produjo, es de derecho hereditario, y consistiendo la disminución que en este asiento se hizo en los 143 metros que se agregaron en la primera, es necesario concluir con la lógica presunción de que se sufrió una equivocación en el título que se tuvo a la vista, sin otra trascendencia; si bien debe quedar a salvo la acción para reclamar los terceros interesados que pudieran existir,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Máximo Mayor Ruiz y termina con José Jiménez Gálvez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

#### RELACION QUE SE CITA

*Atlas como Guardias de Infantería.*

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Máximo Mayor Ruiz, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Mariano Sánchez Pérez, al 19.º Tercio.

Guipúzcoa, Manuel Marfil Cabrera, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa, Fidel Antúnez Cudero, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Jaén, Francisco Murcia Ruiz, a la Comandancia de Jaén.

Tarragona, Manuel Barreiro Regueiro, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Gerardo Durán Vicite, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, José Cabada Farto, a la Comandancia de Tarragona.

Gerona, Francisco Marqués Farrés, a la Comandancia de Gerona.

Málaga, Victoriano Aguilera Reina, a la Comandancia de Málaga.

Santander, Serapio Gómez Pérez, a la Comandancia de Santander.

Santander, Fidel Martínez Herrero, a la Comandancia de Santander.

Santander, Primitivo Martínez Plaza, a la Comandancia de Santander.

Santander, Pablo Benito Pérez, a la Comandancia de Santander.

Santander, Saturnino Alonso Fernández, a la Comandancia de Santander.

Santander, Francisco Larzaban Peña, a la Comandancia de Santander.

Santander, Isaac Fernández Sante, a la Comandancia de Santander.

Guadalajara, Marcelino de Benito García, a la Comandancia de Guadalajara.

Valencia, Interior, Pedro Romera Martínez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Miguel Sánchez

López, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Angel Lerma Alejo, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, Ezequiel García Mena, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

*Altas como Cornetas.*

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Daniel García García (1.º), al 19.º Tercio.

Guipúzcoa, Mariano Morate Castrillo, a la Comandancia de Guipúzcoa. Málaga, Rafael Borrego Chacón, a la Comandancia de Málaga.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Valencia, Interior, Pedro Bisbal Bañuls, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Málaga, José Jiménez Gálvez, a la Comandancia de Málaga.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Constantino Granados Sánchez y termina

con Manuel Martín Rodríguez (3.º), he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería.*

Constantino Granados Sánchez.  
Felipe Rodríguez Díaz.  
Julián Sieso Serrano.  
Tomás Martín Recuero.  
Eugenio López Sarabia.  
Salvador León Miras.  
José Meneses Rodríguez.  
Fernando Lozano García.  
Román Casas Contento.  
Jesús Rodríguez López.  
Antonio Careaga Segarra.  
Emiliano Cortés Pérez.  
Julián García Herranz.  
Ildefonso Picazo Collado.  
Félix Muñoz Asenjo.  
Clemente Escalada Juanas.  
Jacinto Casero Herranz.  
Julio Burgos Pizarro.

Tomás Menéndez Díaz.  
Edelmiro Vidal Novas.  
Antonio Astarloa Polo.  
Gregorio Ascarza Echazarra.  
Víctor Alonso Lapuente.  
José Alvarez Pérez.  
José Eonet García.  
Carmelo Bustos Lérida.  
Enrique Barrera Baloy.  
Francisco Beltrán Martínez.  
Ruperto Castellanos Pilar.  
Carlos Catalá Navas.  
José Velázquez Caballero.

*Altas como Cornetas.*

Vicente Rodríguez Andrés.  
José Rodríguez Guzmán.  
Victoriano González Martín.  
Eusebio Ruiz Plaza.  
Jesús Zorita Montalbán.  
Francisco Morales Alvarez.  
Salvador Molina Molina.  
Rafael Martín Castro.  
Dámaso Gómez Eoza.  
Ceferino Pozo Pastrana.  
Pedro Salinas Carrasco.  
Eleuterio de José Rodríguez.  
Ceferino Vicario López.  
Manuel Carpintero Fernández.  
Timoteo Iglesias Fernández.  
Julián Sanz Martínez.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Juan Baños Nicolás.  
Alejandro Martín Esteban.  
Manuel Martín Rodríguez (3.º).